



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

fuero de buen goberno no =

Seate notorio a todos los vecinos de esta villa estantes y a

1-

que ninguno sea osado a blasfemar el Santo nombre de Dios y de su bendita madre y Santos, y Santos del culto vobis los penas presuntas por dho. =

2-

que ninguno use de arroyos prohibidos vobis las penas por leyes y pragmáticas de su Mage. presuntas =

3-

que ninguna persona pueda usar ni llevar espada desnuda en tiempo alguno vobis las referidas penas, ni tampoco puedan llevarla aunque sea de la marca si no es estando vestida y antes de los ocho de la noche, y se desde esta ora en adelante se le aprehendiere con ella aunque sea de la marca y este vestida y desnuda, además de perderla en la pena de quatro dias de Carcel y dos ducados con dervida aplicacion =

4-

que desde los diez de la noche en adelante no anden personas algunas vaguando ni pasando en las calles ni los esqueros pena de quatro dias de Carcel y dos ducados por la primera vez, y por la segunda doble, y se sucesiva y repetitiva contra los que lo escusaren, como aia lugar por dho. y imponiendole la pena establecida contra los vaga

